

Falleció 15 de Junio de 1907

309

PENITENCIARIA DE LIMA



Falleció

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Viente Sany*

Filiación No. 2116 Celda No. 281

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Diciembre 11 de 1905*

Termina la condena el *11 de Diciembre de 1917*
Tribunal Juzgado. (Lambarque)

EL SECRETARIO

Alex. Socarno

Lima, 28 de junio de 1906.



Señor Director de la Penitenciaría.

1967

Con fecha 26 del actual, se ha expedido por este despacho la siguiente resolución:

" CUMPLASE la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Vicente Saenz, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, á sea doce años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde que quedó ejecutoriado el fallo expedido por la Il. Corte Superior de la Libertad. Al efecto díctese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que transcribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

[Handwritten signature]

Lima 3 de Julio de 1906.

Se quiere copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original

[Handwritten signature]





1903-1908

Sello 7º - de OFICIO

El Escribano de Estado que sus
certifica y da fe, que el tenor li-
tural de la sentencia que gira en
expediente criminal contra Vicente
Saens por el homicidio de Manuel
Figueras cuya copia se ha mandado
expedir es como sigue:

Enjuicio criminal seguido de oficio
contra Vicente Saens por el delito de
homicidio perpetrado en la persona
N.º de don Manuel Figueras: Vistos y
resultando de autos, que denunciado el
delito ante el juez de Paz primero
de Ferrenafe, por el Gobernador del
mismo Distrito en el oficio de fo-
jas una, se examinó el auto sabera
de proceso de ese mismo folio, en
cuyo merito se recibieron las ins-
trucciones de los acusados de fojas
dos vuelta y fojas cuatro, las decla-
raciones de los testigos presenciales
e sabedores de los hechos de fojas
cinco vuelta, seis vuelta, siete vuelta,
ocho vuelta, nueve, diez, once, doce, tre-
ce, catorce vuelta, quince,
y dieciséis y diecisiete, reservándose el cuerpo del
delito por el facultativo y empinco
cuyo dictamen corre a fojas diez
y ocho y diez y nueve: Que con estas
diligencias y la persona de los acusa

194
se se remitió el sumario a este des-
pacho, y convida que fue la Vista
Fiscal de fojas veintidos vuelta, se
ordenó la práctica de las diligen-
cias de fojas treinta y una y fojas
treinta y dos, y que se recabase la
partida de defunción de fojas ven-
ta y tres. Que practicadas esas diligen-
cias y habiendo el Promotor Fiscal
reproducido su dictamen de fojas
veintidos vuelta, se dictó el auto de
fojas treinta y seis librándose por
ción en forma contra Vicente Saavedra
y sobreyéndose definitivamente en
cuanto a Maria Mercedes Cejeda
por no resultar del sumario acredita-
da en manera alguna la code-
linuencia que se le atribuía. Que en
firmado ese auto por el Superior
de fojas treinta y nueve, se recibió
la confesión del reo a fojas cuar-
ta y una, pasándose al plenario
y absolviéndose los trámites de ac-
sación y defensa a fojas cuarenta
y tres y fojas cuarenta y cinco. Que
recibida la causa a nuevo por los
días comunes con todos cargos, no se
pidió la próroga del término a los
quince de ley, ni se propuso para
la alguna de acusación o de delicto.



1906-1908

Sello 7^o - de OFICIO

cargo; por lo que espirado aquel; por
 a la razón de fojas suarenta y ocho.
 recibida la declaración de fojas
 suarenta y nueve, ha llegado el caso
 de resolver. Considerando: Que
 por la partida de defunción de fo-
 jas treinta y tres, por los certifica-
 dos periciales de fojas diez y ocho y
 diez y nueve y por la uniformidad
 de las deposiciones de los testigos de
 fojas cinco suelta a fojas diez y seis;
 se viene en conocimiento que don Ma-
 nuel Figueroa murió en Tarma a
 consecuencia de una puñalada que
 se infirieron la noche del ocho de
 setiembre de mil novecientos tres. Que
 por las declaraciones instructivas de
 fojas dos suelta y cuatro, y por la
 de los testigos de fojas nueve, diez
 y doce; que vieron y oyeron al occiso
 antes que perdiera el conocimiento, se
 sabe que; Vicente Laens que ya ha-
 bía tenido un disgusto anterior con
 Figueroa, y que lo odiaba; sintió des-
 pertante su animosidad al encon-
 trarlo en su casa conversando
 con su tía doña María de las Mer-
 cedes Cepeda, y dominado por la co-
 lera salió y persiguiéndolo logró al-
 canzarlo e infundirle la herida que ho-

pas después le produjo la muerte; que
dando con estos hechos, acreditado tan
to el cuerpo del delito como la culpa
A bilidad del referido Luens. Que aun
cuando no existen testigos presentes
del momento en que dio la puñalada
ni se le vio salir con cuchillo en su
secucion de Figueroa, ni ha sido
contrado este instrumento después
cuando se le apresó; pero lo que con
fiesa en sus declaraciones de fojas
dos vuelta y fojas cuarenta y una, y
la presencia que hace al decir; que in
do caído a Figueroa se retiró sin des
A logar la culpa que se había impu
sado á perseguirlo; de un modo cla
ramente que, al confesar su delito, ob
deciendo á un sentimiento natural de
ocultar su falta, se detiene en el
punto en que se concreta su responsa
bilidad. Que concurren ya como probas
este hecho; la declaración del referido
que fue escuchada por los testigos de
fojas nueve, diez y fojas doce; las
palabras del rec. que escuchó el tes
tigo de fojas tres vuelta y lo que
declara á fojas cuarenta una Mercedes
de Tejada respecto á las intenciones
del rec. para con la víctima. Que
estas testificaciones y las de referen

que no existiendo causas de atenuación, el delito de homicidio perpetrado en la persona de don Manuel Figueroa está comprendido en el artículo doscientos treinta del Código Penal con las causas agravantes de no haber mediado provocación ni manifestado el reo remordimiento al constituirse en la casa de su víctima para verla expulsa.

Por estos fundamentos administrando justicia a Nombre de la Nación: Fallo condenando a Vicente Saens, reo del delito de homicidio perpetrado en la persona de don Manuel Figueroa, a la pena de Perpetuidad, en tercer grado termino máximo; o sea doce años de la citada pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; que se cumplirá en el local de su propósito, a donde será remitido por la autoridad política, sacándose las copias respectivas para su remisión. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada, así lo proveyo mandoy firmo en Lambayeque, a doce de junio de mil novecientos once: Benjamín Burga: Ante mí: Antonio Vilches: Dio y pronunció la sentencia



1900-1900

Sello 79 - de OFICIO

que antecede el Señor Juez de
Primera Instancia Doctor don Benja-
min Burga en el día de su fecha,
stando en audiencia pública en la
sala de su despacho presentes los
señores don Simón Gamarra y don
Eduardo Lavallada, que doy fe. A ma-
ñana deo Veleles: Cuzco, Noviembre diecisiete
de mil novecientos ceros. Vistos de con-
formidad con lo dictaminado por el
Señor Fiscal a fojas sesenta, cuyas
razones se reproducen. Confirmaron
la sentencia apelada de foja cin-
uenta y siete, su fecha doce de
Junio último, por la que se condena
al reo Vicente Lauro por el delito
de homicidio perpetrado en la perso-
na de Manuel Figueroa, a la pena
de penitenciaría en tercer grado, ter-
mino máximo, ó sea, doce años de
la citada pena, con más las acceso-
rias que en dicha sentencia se expre-
san, debiendo costarse la principal
desde que quede ejecutoriada este fa-
cto, y lo devolvieron. Señoras: Lan-
franca. Una rúbrica. Puente Abasco.
Una rúbrica. Washburn. Una rúbrica.
Huidobro. Una rúbrica. Valderra-
ma. Una rúbrica. Se votó y público
conforme a ley de que certifico. Fe

Decreto

se R. Ottone = Lambayeque Diciembre
once de mil novecientos cinco = Laque
copias de la sentencia y ejecutoria
elevense a la Ilustrísima Corte p
ra los efectos convenientes = Una m
brica del señor Jefe = Vilches

Es fiel copia de su original al que
me remito en caso necesario la que
fue leída y confrontada conforme a ley
y en cumplimiento a lo ordenado y p
ra los efectos de ley expido la presente
copia certificada por duplicado en
Lambayeque a los diez y ocho dias del
mes de diciembre de mil novecientos
cinco

Amadeo Vilches

